

también de definir las necesidades para investigaciones futuras y de elaborar propuestas para una apropiada acción internacional futura.

El Simposio lo convocará la Unesco y la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y lo organizará la Unesco y el Comité Nacional Español para el Decenio Hidrológico Internacional (DHI).

Con arreglo al «Reglamento para la Clasificación de Conjunto de las Diversas Categorías de Reuniones Convocadas por la Unesco», aprobado por la Conferencia General (14 C/Resolución 23), dicho Simposio corresponde a la categoría VIII (es decir, «Coloquios»).

B. PARTICIPACIÓN

(1) Participantes principales.

Los participantes principales serán unos 200-300 científicos y expertos, designados por el Secretario general de la OMM y por mí, en función de sus calificaciones y experiencia. Asistirán al Simposio a título personal.

(2) Observadores.

La organización de las Naciones Unidas y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como las demás organizaciones intergubernamentales que hayan concertado con la Unesco acuerdos de representación recíproca, podrán enviar representantes al Simposio. De otro modo, las reuniones del Simposio serán privadas.

Queda entendido que se invitará a los participantes y observadores sólo después de que la Conferencia General haya aprobado el programa para 1973-74 y, concretamente, dicho Simposio.

Tengo el honor de someter a la consideración del Gobierno de Vuestra Excelencia las siguientes propuestas respecto a las disposiciones que deben adoptarse para celebrar el Simposio.

I. LUGAR Y FECHA

El Simposio se celebrará en el Palacio de Exposiciones en Madrid del 4 al 9 de junio de 1973.

II. ORGANIZACIÓN MATERIAL DEL SIMPOSIO

La organización material y técnica del Simposio correrá a cargo de las autoridades españolas y de la Secretaría de la Unesco, en colaboración con la OMM y la Asociación Internacional para las Ciencias Hidrológicas (AIHC), con arreglo al acuerdo que se establecerá tomando como base el pliego de necesidades adjunto. Sin embargo, queda entendido que las dos Partes, de común acuerdo, podrán introducir en las disposiciones previstas las modificaciones que estimen necesarias para lograr la organización racional de la reunión y el desarrollo normal de sus trabajos.

A fin de facilitar la organización de la reunión, el Gobierno español se compromete a designar, en el momento de la firma del Acuerdo, a un funcionario encargado de mantener el enlace con la Unesco y de velar por la buena marcha del conjunto del dispositivo técnico que las autoridades españolas establecerán de acuerdo con la Secretaría de la Unesco. En esa forma, todas las cuestiones relativas a la organización de la reunión podrán tratarse directamente entre el funcionario de enlace nombrado por el Gobierno de España y los funcionarios competentes de la Secretaría de la Unesco.

III. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

El Gobierno de España aplicará, en lo que se refiere a la reunión, las disposiciones de la Convención sobre Privilegios e Inmunities de los Organismos Especializados y el anexo IV a esa Convención. En especial garantizará que no se pondrá ninguna restricción a la entrada, la permanencia en el territorio y la salida de él de las personas que participen oficialmente en la reunión, y ello sin distinción de nacionalidades.

IV. DAÑOS Y ACCIDENTES

Durante el tiempo en que los locales destinados al Simposio estén a disposición de la Unesco, el Gobierno de España asumirá los riesgos correspondientes a los daños que puedan causarse a esos locales, así como al mobiliario y a las instalaciones, y responderá de los accidentes de que puedan ser víctimas los usuarios en el interior de esos locales. Por su parte, la Unesco no se opondrá a las medidas que las autoridades españolas juzguen conveniente adoptar para asegurar la protección de los participantes, los locales, el mobiliario y las instalaciones, en particular contra incendios y robos. Además, el Gobierno de España podrá pedir a la Unesco el reembolso de cualquier daño sufrido por personas o bienes que se deba

a una falta cometida por un funcionario de la Secretaría, o por cualquier otra persona que trabaje por cuenta de la Unesco.

Si, como espero, Vuestra Excelencia aprueba las propuestas anteriores, le agradeceré se sirva firmar y fechar los dos ejemplares de la presente carta y disponer que se me devuelva uno de ellos.

Una vez firmado por ambas Partes, el presente documento constituirá el Acuerdo entre el Gobierno de España y la Unesco en todo cuanto se refiere a la reunión mencionada.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi alta y distinguida consideración.

RENE MAHEU

Por el Gobierno de España,
GREGORIO LOPEZ BRAVO

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de junio de 1973. El Secretario general técnico,
Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de junio de 1973 por la que se aprueba el cupo contributivo al Estado de la excelentísima Diputación de Alava por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto sobre el Lujo para los años 1973 y 1974.

Huértsimo señor:

De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Decreto 2699/1967, de 27 de noviembre, por el que se introducen determinadas modificaciones en el de 29 de febrero de 1952, aprobatorio del Concilio Económico entre el Estado y la Diputación Foral y Provincial de Alava, la tercera revisión del cupo contributivo fijado por encabezamiento del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas corresponde al bienio 1973 y 1974.

Asimismo, en el artículo 4.º del Decreto citado en primer lugar se dispone que la revisión del cupo del Impuesto sobre el Lujo se realizará cada dos años, coincidiendo con la que se verifique en el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.

La Diputación Foral y Provincial de Alava aprobó, en reunión celebrada en 27 de febrero de 1973, la propuesta de revisión que le fué formulada, comprometiéndose al pago de las cantidades reseñadas en la forma y plazos determinados en el artículo 20 del Decreto de 29 de febrero de 1952, aplicándose su importe al concepto «Contribuciones concertadas con Alava».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba la revisión del cupo contributivo de la provincia de Alava contenido en los artículos 2.º y 4.º del Decreto 2699/1967, de 27 de noviembre, para el bienio que comprende los ejercicios 1973 y 1974.

Segundo.—El cupo contributivo que se obliga a satisfacer la Diputación por los Impuestos General sobre el Tráfico de las Empresas y sobre el Lujo, correspondientes al bienio 1973-1974, asciende, respectivamente, a 450.000.000 de pesetas y a 88.000.000 de pesetas.

Tercero.—Dicho cupo, que se ingresará en el Tesoro por la excelentísima Diputación Foral y Provincial de Alava en la forma y plazos determinados en el artículo 20 del Decreto de 29 de febrero de 1952, y cuyo importe se aplicará al concepto «Contribuciones concertadas con Alava», se satisfará en la siguiente forma:

Años	Concepto	Cupo contributivo
1973	Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas	215.000.000
1974	Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas	235.000.000
1973	Impuesto sobre el Lujo	41.500.000
1974	Impuesto sobre el Lujo	48.500.000

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1973.

BARRERA DE IRIMO

Hmo. Sr. Director general de Impuestos.